

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000234-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín; los Informes N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000235-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11 especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

En la inspección realizada, se constató afectaciones al Qhapaq Ñan segmento 11, donde se observa excavación y remoción de tierra con maquinaria, destruyendo el alineamiento de piedras que delimitan la calzada, y parte de la plataforma de la calzada.

En el segmento 8 y 7 se observa bloque de piedras sobre la calzada producto de la obra en ejecución, del proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distrito de Tarma y la Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.

En el segmento 8, 7, 6, 5, 4 y 3 se observa que el camino prehispánico por segmentos es utilizado como trocha carrozable. Afectando en gran parte la calzada y el alineamiento que delimita la calzada

Factores naturales



El segmento 11, 10 y 9, son segmentos que la calzada del camino prehispánico Qhapaq Ñan han sido cubiertos en su totalidad por vegetación (ichu).

Que, mediante Memorando N° 000753-2026/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, recaída en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 23 de junio de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000235-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 20 de agosto de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa segmento 2 al 11;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional



se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026, así como en los Informes N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000120-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-07-MC_2026; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese de las labores de remoción de cualquier tipo de excavación en el trazo del Qhapaq Ñam, al interior del polígono de delimitación.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad provincial de Tarma para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad Distrital de La Unión Leticia para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al Subprefecto del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y cese de lo mismo. Comunicar al Juez de Paz del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar a la empresa CALCEM SA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Unión Leticia, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026, el Informe N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000235-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-07-MC_2026, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

San Borja, 20 de Agosto del 2026

INFORME N° 000235-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO LA PROTECCION PROVISIONAL DE PAISAJE
ARQUEOLOGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO XAUXA-
PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO - CHACAMARCA,
SECCIO CARIPA, SEGMENTO 2 AL 11, UBICADO EN EL
DISTRITO DE LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE
TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN..

Referencia : PROVEIDO N° 006272-2026-DGPA-VMPCIC/MC (25JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000753-2026/DDC JUN/MC de fecha 24 de junio de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 027-2026-SDPCICI-WJOB/MC de la misma fecha por el que se remite el Informe de inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11 en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC elaborado por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, especialista de la DDC Junín.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no



cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe



técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.



- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026, elaborado por el Lic. Jaime Wilber Ore Berrocal, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos**En la inspección realizada, se constató afectaciones al Qhapaq Ñan segmento 11, donde se observa excavación y remoción de tierra con maquinaria, destruyendo el alineamiento de piedras que delimitan la calzada, y parte de la plataforma de la calzada.**En el segmento 8 y 7 se observa bloque de piedras sobre la calzada producto de la obra en ejecución, del proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distrito de Tarma y la Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.**En el segmento 8, 7, 6, 5, 4 y 3 se observa que el camino prehispánico por segmentos es utilizado como trocha carrozable. Afectando en gran parte la calzada y el alineamiento que delimita la calzada**Factores naturales**El segmento 11, 10 y 9, son segmentos que la calzada del camino prehispánico Qhapaq Ñan han sido cubiertos en su totalidad por vegetación (ichu).*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, precisa en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026, apartado IV.b, formula las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Cese de las labores de remoción de cualquier tipo de excavación en el trazo del Qhapaq Ñan, al interior del polígono de delimitación.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad provincial de Tarma para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar a la Municipalidad Distrital de La Unión Leticia para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia



	de protección del Patrimonio cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Comunicar al Subprefecto del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y cese de lo mismo. Comunicar al Juez de Paz del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. Comunicar a la empresa CALCEM SA.
--	---

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC del 23 de junio de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000880-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Junio del 2026

INFORME N° 000880-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCION PROVISIONAL DE PAISAJE
ARQUEOLOGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO XAUXA-
PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO - CHACAMARCA,
SECCIO CARIPA, SEGMENTO 2 AL 11, UBICADO EN EL
DISTRITO DE LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE
TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Referencia : INFORME N° 000120-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (25JUN2026)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, sección Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, elaborado por el licenciado Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-07-MC-2026, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO
TARMATAMBO - CHACAMARCA, SECCION CARIPA**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 152948.50 m² (15.2949 ha)
Perímetro: 7065.78 m

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE (Y)
P1	P1-P2	18.85	149°49'23"	405376.0000	8742044.0000

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

P2	P2-P3	254.71	177°06'39"	405534.0000	8741956.0000
P3	P3-P4	386.40	181°3r29"	405750.0000	8741821.0000
P4	P4-P5	368.27	174°45'43"	406083.0000	8741625.0000
P5	P5-P6	256.45	179°55'16"	406382.0000	8741410.0000
P6	P6-P7	414.48	172°09'58"	406590.0000	8741260.0000
P7	P7-P8	181.01	187°23'41"	406890.0000	8740974.0000
P8	P8-P9	107.19	185°21'53"	407036.0000	8740867.0000
P9	P9 – P10	135.98	192°26'14"	407128.0000	8740812.0000
P10	P10-P11	366.30	185°29'56"	407257.0000	8740769.0000
P11	P11-P12	248.68	181°48'25"	407614.0000	8740687.0000
P12	P12-P13	246.43	181°33'08"	407858.0000	8740639.0000
P13	P13-P14	141.65	174°51'14"	408101.0000	8740598.0000
P14	P14-P15	170.29	181°49'45"	408238.0000	8740562.0000
P15	P15-P16	50.45	63°31'28"	408404.0000	8740524.0000
P16	P16-P17	158.14	114°43'05"	408372.0000	8740485.0000
P17	P17-P18	127.61	179° 11 '58"	408212.0000	8740525.0000
P18	P18-P19	242.00	186°25'04"	408096.0000	8740559.0000
P19	P19 - P20	252.23	178°31'34"	407857.0000	8740597.0000
P20	P20-P21	366.98	177°06'56"	407609.0000	8740643.0000
P21	P21-P22	149.83	182°13'57"	407252.0000	8740728.0000
P22	P22-P23	113.28	149°01'20"	407105.0000	8740757.0000
P23	P23 - P24	184.17	188°52'44"	407021.0000	8740833.0000
P24	P24-P25	410.21	169°26'38"	406867.0000	8740934.0000
P25	P25-P26	258.60	186°59'21"	406571.0000	8741218.0000
P26	P26-P27	362.84	182°02'26"	406364.0000	8741373.0000
P27	P27-P28	377.19	184°53'22"	406066.0000	8741580.0000
P28	P28-P29	305.11	176°56'05"	405739.0000	8741768.0000
P29	P29 - P30	184.43	178°51'44"	405483.0000	8741934.0000
P30	P30-P1	54.01	35°09'35"	405322.0000	8742043.0000

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 25 de Junio del 2026

INFORME N° 000120-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCION PROVISIONAL DE PAISAJE
ARQUEOLOGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO XAUXA-
PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO - CHACAMARCA,
SECCIO CARIPA, SEGMENTO 2 AL 11, UBICADO EN EL
DISTRITO DE LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE
TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 004638-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(24JUN2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000753-2026/DDC JUN la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la protección provisional del paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Wilber Jaime Ore Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el monumento Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, se clasifica como paisaje arqueológico, presentando las siguientes características:

El camino prehispánico, sección Caripa, segmento 2 al 12, es el tramo de Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, Subtramo Tarmatambo-Chacamarca, donde se evidencia un probable uso original y principal como ruta de transporte dado su importancia histórica, sin embargo, persiste su utilización hasta tiempos remotos por parte de los pobladores locales.

En cuanto a su trazo este segmento ubicado entre los espacios denominados como Telarnioc sección Caripa, están adaptados a la topografía del terreno, en algunas áreas presentando curvas naturales, donde el ancho promedio de la calzada del camino oscila



entre 9 a 6 metros aproximadamente, variando según el relieve del terreno, con respecto a su construcción, los materiales empleados son principalmente piedras de campo y piedras y piedras semicanteadas de diferentes formas y tamaños, lo que subraya el uso de recursos naturales del entorno y la ingeniería prehispánica. No obstante, el estado de conservación del camino es variable, observándose sectores en condición regular a mala, principalmente a causa de factores antrópicos y su uso continuo como camino de herradura hasta tiempos remotos, algunos segmentos son utilizados como trocha carrozable por donde pasan los tractores agrícolas, a pesar de esto los tramos se mantienen conservadas. Donde se puede identificar muros de contención en ciertas partes del desnivel del terreno, elaborados con piedras de diferentes tamaños y formas dispuestos de forma horizontal y adaptados a la topografía del terreno. Como también se puede distinguir la construcción de alineamientos de piedras que delimitan la calzada del camino.

El entorno paisajístico se caracteriza por estar ubicado en la zona puna, donde se puede observar vegetación natural de la zona, como el ichu, si bien en la mayoría del sitio esta vegetación ha invadido la calzada.

Finalmente, la integridad del camino se ve amenazada por la apertura de una carretera que ha destruido una parte del camino por el proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distritos de Tarma y La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento Junín.

Se concluye que este camino prehispánico es de significativa importancia cultural e histórico, no solo por su función pasada, sino como un testimonio tangible de la ingeniería y organización prehispánica que mantiene un valor patrimonial vigente en la actualidad.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC de fecha 23 de junio de 2026, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, realizó una inspección al bien en mención el día 10 de junio de 2026, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

En la inspección realizada, se constató afectaciones al Qhapaq Ñan segmento 11, donde se observa excavación y remoción de tierra con maquinaria, destruyendo el alineamiento de piedras que delimitan la calzada, y parte de la plataforma de la calzada. En el segmento 8 y 7 se observa bloque de piedras sobre la calzada producto de la obra en ejecución, del proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distrito de Tarma y la Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín.

En el segmento 8, 7, 6, 5, 4 y 3 se observa que el camino prehispánico por segmentos es utilizado como trocha carrozable. Afectando en gran parte la calzada y el alineamiento que delimita la calzada.

FACTORES NATURALES

Verificada:

El segmento 11, 10 y 9, son segmentos que la calzada del camino prehispánico Qhapaq Ñan han sido cubiertos en su totalidad por vegetación (ichu).

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de Inspección N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC, que corresponde a la información técnica contenida en el plano con código PP-07-MC-2026, con la siguiente información técnica:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***PAISAJE ARQUEOLÓGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO
TARMATAMBO - CHACAMARCA, SECCION CARIPA****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 152948.50 m² (15.2949 ha)**Perímetro:** 7065.78 m

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE (Y)
P1	P1-P2	18.85	149°49'23"	405376.0000	8742044.0000
P2	P2-P3	254.71	177°06'39"	405534.0000	8741956.0000
P3	P3-P4	386.40	181°3r29"	405750.0000	8741821.0000
P4	P4-P5	368.27	174°45'43"	406083.0000	8741625.0000
P5	P5-P6	256.45	179°55'16"	406382.0000	8741410.0000
P6	P6-P7	414.48	172°09'58"	406590.0000	8741260.0000
P7	P7-P8	181.01	187°23'41"	406890.0000	8740974.0000
P8	P8-P9	107.19	185°21'53"	407036.0000	8740867.0000
P9	P9 – P10	135.98	192°26'14"	407128.0000	8740812.0000
P10	P10-P11	366.30	185°29'56"	407257.0000	8740769.0000
P11	P11-P12	248.68	181°48'25"	407614.0000	8740687.0000
P12	P12-P13	246.43	181°33'08"	407858.0000	8740639.0000
P13	P13-P14	141.65	174°51'14"	408101.0000	8740598.0000
P14	P14-P15	170.29	181°49'45"	408238.0000	8740562.0000
P15	P15-P16	50.45	63°31'28"	408404.0000	8740524.0000
P16	P16-P17	158.14	114°43'05"	408372.0000	8740485.0000
P17	P17-P18	127.61	179° 11 '58"	408212.0000	8740525.0000
P18	P18-P19	242.00	186°25'04"	408096.0000	8740559.0000
P19	P19 - P20	252.23	178°31'34"	407857.0000	8740597.0000
P20	P20-P21	366.98	177°06'56"	407609.0000	8740643.0000
P21	P21-P22	149.83	182°13'57"	407252.0000	8740728.0000
P22	P22-P23	113.28	149°01'20"	407105.0000	8740757.0000
P23	P23 - P24	184.17	188°52'44"	407021.0000	8740833.0000
P24	P24-P25	410.21	169°26'38"	406867.0000	8740934.0000
P25	P25-P26	258.60	186°59'21"	406571.0000	8741218.0000
P26	P26-P27	362.84	182°02'26"	406364.0000	8741373.0000
P27	P27-P28	377.19	184°53'22"	406066.0000	8741580.0000
P28	P28-P29	305.11	176°56'05"	405739.0000	8741768.0000
P29	P29 - P30	184.43	178°51'44"	405483.0000	8741934.0000
P30	P30-P1	54.01	35°09'35"	405322.0000	8742043.0000

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, segmento 2 al 11, ubicado en el distrito de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con



propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo - Chacamarca, seccion Caripa, cuya área se encuentra establecida en el cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC y el plano con código PP-07-MC-2026.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N°009-2026-SDPCICI JUN/WJOB/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ORE BERROCAL, WILBER JAIME				
COARPE N°	042885				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00 pm
	10	junio	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	14:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	junio	2026	FIRMA:   WILBER JAIME ORE BERROCAL COARPE N° 042885	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	TARMA
Distrito / Localidad:	LA UNION LETICIA
Coordenada(s) referencial(es):	E: 407071.00 N: 8740815.00
Altitud:	
Acceso / vías:	Al paisaje arqueológico del camino prehispánico, sección Caripa, Tramo Xauxa – Pumpu, subtramo Tarmatambo – Chacamarca, segmento 2 al segmento 11, se accede desde la ciudad de Huancayo por una carretera asfaltada vía Huancayo – Tarma, desde Tarma se continua por una vía asfaltada con dirección al anexo de cochas alta, pasando el anexo se ubica el paisaje arqueológico del Qhapaq Ñan, al lado derecha de la pista. El tiempo aproximado es de 4 horas desde la ciudad de Huancayo hasta llegar al sitio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El paisaje arqueológico del camino prehispánico, sección Caripa, Tramo Xauxa – Pumpu, subtramo Tarmatambo – Chacamarca, segmento 2 al segmento 11, revela características arquitectónicas notables. Primeramente, se evidencia el alineamiento de piedras en los márgenes del camino, las cuáles delimitan la calzada, así mismo se evidencia muros de contención elaborados con piedras irregulares que varían de tamaño y forma, presentando una altura hasta de 0.40 m aproximadamente.
1.2	Cerámica		X	-----



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

1.3	Lítico		X	----
1.4	Óseo		X	----
1.5	Malacológico		X	----
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	---
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLOGICO DEL QHAPAQ ÑAN, TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO-CHACAMARCA, SECCION CARIPA, SEGMENTO DEL 2 AL 11.		
b)	Descripción del MAP	El camino prehispánico, sección Caripa, segmento 2 al 12, es el tramo de Qhapaq Ñan Tramo Xauxa-Pumpu, Subtramo Tarmatambo-Chacamarca, donde se evidencia un probable uso original y principal como ruta de transporte dado su importancia histórica, sin embargo, persiste su utilización hasta tiempos remotos por parte de los pobladores locales. En cuanto a su trazo este segmento ubicado entre los espacios denominados como Telarnioc sección Caripa, están adaptados a la topografía del terreno, en algunas áreas presentando curvas naturales, donde el ancho promedio de la calzada del camino oscila entre 9 a 6 metros aproximadamente, variando según el relieve del terreno, con respecto a su construcción, los materiales empleados son principalmente piedras de campo y piedras y piedras semicanteadas de diferentes formas y tamaños, lo que subraya el uso de recursos naturales del entorno y la ingeniería prehispánica. No obstante, el estado de conservación del camino es variable, observándose sectores en condición regular a mala, principalmente a causa de factores antrópicos y su uso continuo como camino de herradura hasta tiempos remotos, algunos segmentos son utilizados como trocha carrozable por donde pasan los tractores agrícolas, a pesar de esto los tramos se mantienen conservadas. Donde se puede identificar muros de contención en ciertas partes del desnivel del terreno, elaborados con piedras de diferentes tamaños y formas dispuestos de forma horizontal y adaptados a la topografía del terreno. Como también se puede distinguir la construcción de alineamientos de piedras que delimitan la calzada del camino. El entorno paisajístico se caracteriza por estar ubicado en la zona puna, donde se puede observar vegetación natural de la zona, como el ichu, si bien en la mayoría del sitio esta vegetación ha invadido la calzada. Finalmente, la integridad del camino se ve amenazada por la apertura de una carretera que ha destruido una parte del camino por el proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distritos de Tarma y La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento Junín. Se concluye que este camino prehispánico es de significativa importancia cultural e histórico, no solo por su función pasada, sino como un testimonio tangible de la ingeniería y organización prehispánica que mantiene un valor patrimonial vigente en la actualidad.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		En la inspección realizado, se constató afectaciones al Qhapaq Ñan segmento 11, donde se observa excavación y remoción de tierra con maquinaria, destruyendo el alineamiento de piedras que delimitan la calzada, y parte de la plataforma de la calzada. En el segmento 8 y 7 se observa bloque de piedras sobre la calzada producto de la obra en ejecución, del proyecto explotación canteras Caripa y sectores 1 y 2, concesión minera U.E.A. andino A y B de Huancayo, distrito de Tarma y la Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín. En el segmento 8, 7, 6, 5, 4 y 3 se observa que el camino prehispánico por segmentos es utilizado como trocha carrozable. Afectando en gran parte la calzada y el alineamiento que delimita la calzada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	_el segmento 11, 10 y 9, son segmentos que la calzada del camino prehispánico Qhapaq Ñan han sido cubiertos en su totalidad por vegetación (ichu)	
			X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA						
Preservación	Hasta la época actual el Qhapaq Ñan se encuentran en regular estado de conservación, así mismo en el sitio se evidencia que el camino en algunos segmentos es utilizado como trocha carrozable, en otros casos la calzada de algunos segmentos está cubierto por vegetación, en el segmento 8 y 7 se observa bloques de piedras en el camino producto de un proyecto en ejecución.					
Fragilidad	El camino prehispánico Qhapaq Ñan, ha sido afectado por la construcción de una carretera, por el uso incorrecto, estas afectaciones ponen en constante riesgo de la pérdida total de las evidencias culturales del Qhapaq Ñan.					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO DEL QHAPAQ ÑAN, TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO-CHACAMARCA, SECCION CARIPA, SEGMENTO DEL 2 AL 11, UBICADO EN EL DISTRITO LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN.					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	18.85	149°49'23"	405376.0000	8742044.0000
P2	P2 - P3	254.71	177°06'39"	405534.0000	8741956.0000
P3	P3 - P4	386.40	181°31'29"	405750.0000	8741821.0000
P4	P4 - P5	368.27	174°45'43"	406083.0000	8741625.0000
P5	P5 - P6	256.45	179°55'16"	406382.0000	8741410.0000
P6	P6 - P7	414.48	172°09'58"	406590.0000	8741260.0000
P7	P7 - P8	181.01	187°23'41"	406890.0000	8740974.0000
P8	P8 - P9	107.19	185°21'53"	407036.0000	8740867.0000
P9	P9 - P10	135.98	192°26'14"	407128.0000	8740812.0000
P10	P10 - P11	366.30	185°29'56"	407257.0000	8740769.0000
P11	P11 - P12	248.68	181°48'25"	407614.0000	8740687.0000
P12	P12 - P13	246.43	181°33'08"	407858.0000	8740639.0000
P13	P13 - P14	141.65	174°51'14"	408101.0000	8740598.0000
P14	P14 - P15	170.29	181°49'45"	408238.0000	8740562.0000
P15	P15 - P16	50.45	63°31'28"	408404.0000	8740524.0000
P16	P16 - P17	158.14	114°43'05"	408372.0000	8740485.0000



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

P17	P17 – P18	127.61	179°11'58"	408212.0000	8740525.0000
P18	P18 – P19	242.00	186°25'04"	408096.0000	8740559.0000
P19	P19 – P20	252.23	178°31'34"	407857.0000	8740597.0000
P20	P20 – P21	366.98	177°06'56"	407609.0000	8740643.0000
P21	P21 – P22	149.83	182°13'57"	407252.0000	8740728.0000
P22	P22 – P23	113.28	149°01'20"	407105.0000	8740757.0000
P23	P23 – P24	184.17	188°52'44"	407021.0000	8740833.0000
P24	P24 – P25	410.21	169°26'38"	406867.0000	8740934.0000
P25	P25 – P26	258.60	186°59'21"	406571.0000	8741218.0000
P26	P26 – P27	362.84	182°02'26"	406364.0000	8741373.0000
P27	P27 – P28	377.19	184°53'22"	406066.0000	8741580.0000
P28	P28 – P29	305.11	176°56'05"	405739.0000	8741768.0000
P29	P29 – P30	184.43	178°51'44"	405483.0000	8741934.0000
P30	P30 – P1	54.01	35°09'35"	405322.0000	8742043.0000
ÁREA = 152948.50 m2 (15.2949 ha)					
PERIMETRO = 7065.78 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-07-MC-2026 WGS84 – JUNIO 2025

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
.....	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	• Cese de las labores de remoción de cualquier tipo de excavación en el trazo del Qhapaq Ñan, al interior del polígono de delimitación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización y/o panel informativo.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	
otros	- Comunicar a la Municipalidad provincial de Tarma, para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción - Comunicar a la Municipalidad Distrital de La Unión Leticia para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar al Subprefecto del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de La Unión Leticia para conocimiento de las afectaciones sucedidos y el cese de las afectaciones. - Comunicar a la empresa CALCEM S.A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen 1. Área de ubicación del Qhapaq Ñan, y la parte que está en círculo es el segmento 11 la cual fue afectado. (Fuente: SIGDA Ministerio de Cultura del Perú).



Imagen 2. Vista panorámica del polígono de delimitación del Qhapaq Ñan tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo-Chacamarca, sección Caripa, segmento 2 al 11. (inspección 10-06-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

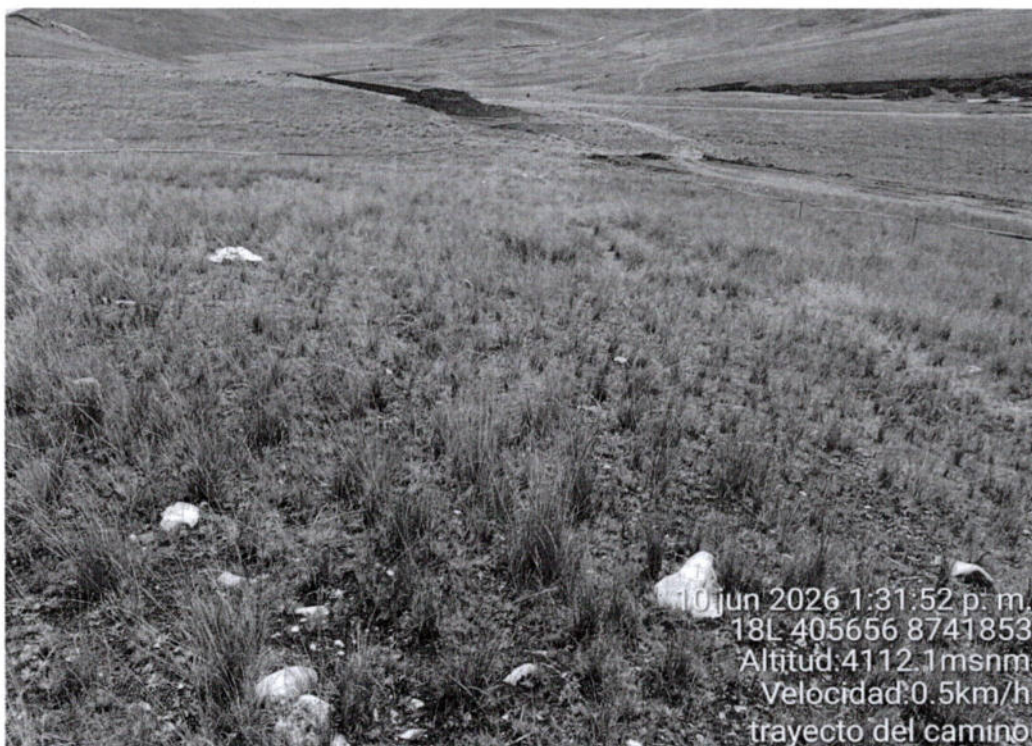


Imagen 3. Vista panorámica de la afectación del Qhapaq Ñan del segmento 11 del Ñan, tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo-Chacamarca, sección Caripa. (inspección: 10-06-2026)

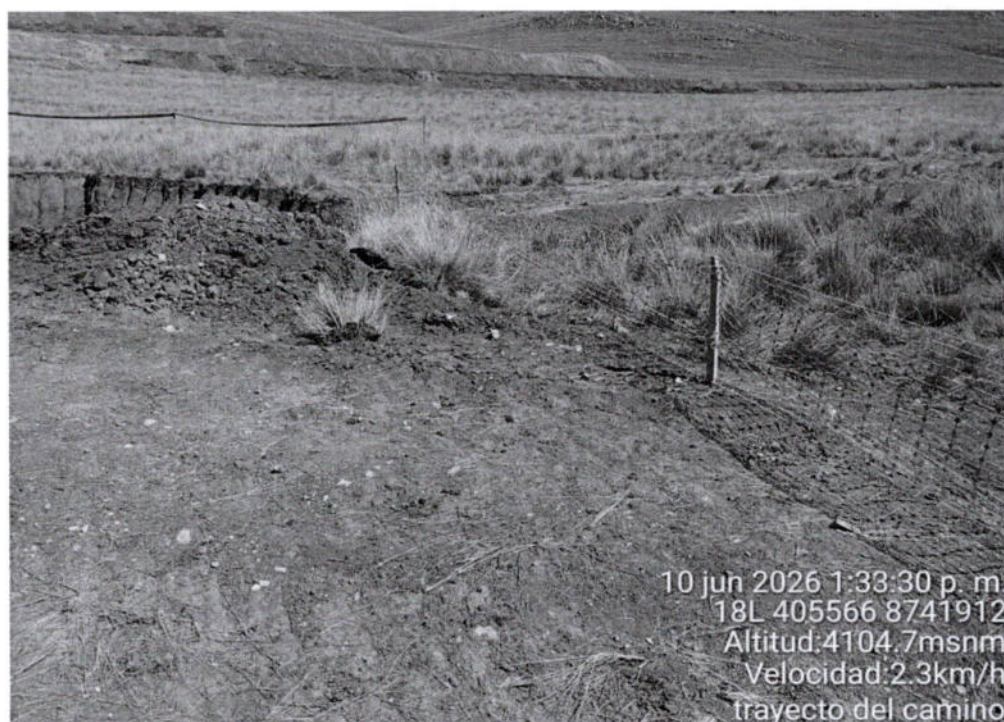


Imagen 4. Vista en detalle de la afectación del Qhapaq Ñan del segmento 11 del tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo-Chacamarca, sección Caripa. (inspección: 10-06-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

10 jun 2026 12:45:12 p. m.
18L 407612 8740669
Altitud: 4226.0msnm
Velocidad: 0.6km/h

Imagen 5. Vista panorámica del camino prehispánico del segmento 5 del Qhapaq Ñan del tramo Xauxa-Pumpu, subtramo Tarmatambo-Chacamarcá, sección Caripa, con evidencia de que el camino ha sido usado como trocha carrozable. (inspección: 10-06-2026).



10 jun 2026 12:51:53 p. m.
18L 407257 8740754
Altitud: 4300.7msnm
Velocidad: 0.2km/h

Imagen 6. Vista panorámica donde se evidencia las huellas de un vehículo motorizado que pasó por la calzada del Qhapaq Ñan segmento 5. (inspección 10-06-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

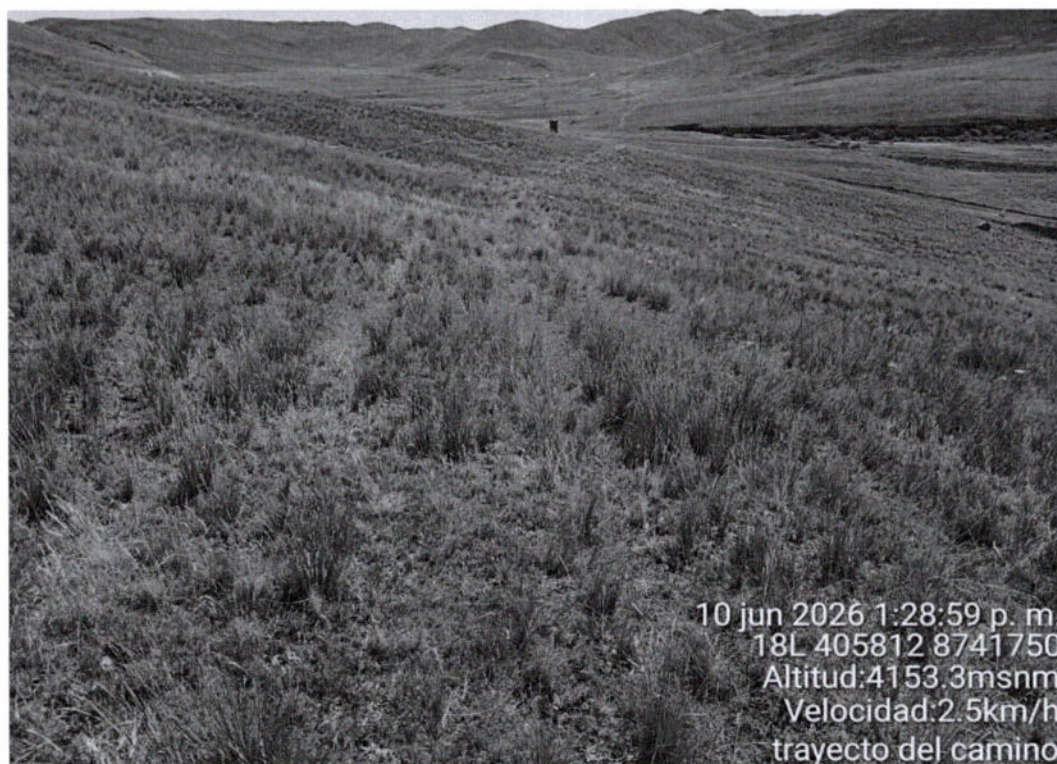
Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



10 jun 2026 1:19:39 p. m.
18L 406299 8741456
Altitud:4185.4msnm
Velocidad:0.4km/h

Imagen 7. evidencia del paso de maquinaria pesada por el camino prehispánico y presencia de bloques de piedra en la calzada del camino producto de la ejecución del proyecto. (inspección: 10-06-2026)



10 jun 2026 1:28:59 p. m.
18L 405812 8741750
Altitud:4153.3msnm
Velocidad:2.5km/h
trayecto del camino

Imagen 8. Vista panorámica donde se observa que la calzada del camino esta cubierto de la vegetación (ichu). Segmento 9,10 y 11. (inspección: 10-06-2026)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Imagen 9. Vista panorámica donde se observa el alineamiento de piedras que delimita la calzada del Qhapaq Ñan. (inspección: 10-06-2026)



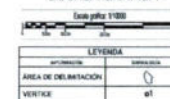
Imagen 10. Vista panorámica del trazo del Qhapaq Ñan. (inspección: 10-06-2026)

PAISAJE ARQUEOLOGICO DEL QHAPAQ ÑAN, TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO-CHACAMARCA, SECCION CARIPA, SEGMENTO DEL 2 AL 11, UBICADO EN EL DISTRITO LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN



PAISAJE ARQUEOLOGICO DEL QHAPAQ ÑAN, TRAMO XAUXA-PUMPU, SUBTRAMO TARMATAMBO-CHACAMARCA, SECCION CARIPA, SEGMENTO DEL 2 AL 11, UBICADO EN EL DISTRITO LA UNION LETICIA, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN
AREA: 152 948.50 m²
PERIMETRO: 7 065.78 ml

ESCALA GRAFICA



CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, BATERÍAS, ANÁLISIS Y COORDENADAS				
ORDEN	ABSCISA	ORDENADA	ANGULO	COORDENADAS
1	405 500	8 742 000	177° 00' 00"	405 500, 8 742 000
2	405 500	8 741 500	177° 00' 00"	405 500, 8 741 500
3	405 500	8 741 000	177° 00' 00"	405 500, 8 741 000
4	405 500	8 740 500	177° 00' 00"	405 500, 8 740 500
5	405 500	8 740 000	177° 00' 00"	405 500, 8 740 000
6	405 500	8 739 500	177° 00' 00"	405 500, 8 739 500
7	405 500	8 739 000	177° 00' 00"	405 500, 8 739 000
8	405 500	8 738 500	177° 00' 00"	405 500, 8 738 500
9	405 500	8 738 000	177° 00' 00"	405 500, 8 738 000
10	405 500	8 737 500	177° 00' 00"	405 500, 8 737 500
11	405 500	8 737 000	177° 00' 00"	405 500, 8 737 000
12	405 500	8 736 500	177° 00' 00"	405 500, 8 736 500
13	405 500	8 736 000	177° 00' 00"	405 500, 8 736 000
14	405 500	8 735 500	177° 00' 00"	405 500, 8 735 500
15	405 500	8 735 000	177° 00' 00"	405 500, 8 735 000
16	405 500	8 734 500	177° 00' 00"	405 500, 8 734 500
17	405 500	8 734 000	177° 00' 00"	405 500, 8 734 000
18	405 500	8 733 500	177° 00' 00"	405 500, 8 733 500
19	405 500	8 733 000	177° 00' 00"	405 500, 8 733 000
20	405 500	8 732 500	177° 00' 00"	405 500, 8 732 500
21	405 500	8 732 000	177° 00' 00"	405 500, 8 732 000
22	405 500	8 731 500	177° 00' 00"	405 500, 8 731 500
23	405 500	8 731 000	177° 00' 00"	405 500, 8 731 000
24	405 500	8 730 500	177° 00' 00"	405 500, 8 730 500
25	405 500	8 730 000	177° 00' 00"	405 500, 8 730 000
26	405 500	8 729 500	177° 00' 00"	405 500, 8 729 500
27	405 500	8 729 000	177° 00' 00"	405 500, 8 729 000
28	405 500	8 728 500	177° 00' 00"	405 500, 8 728 500
29	405 500	8 728 000	177° 00' 00"	405 500, 8 728 000
30	405 500	8 727 500	177° 00' 00"	405 500, 8 727 500
31	405 500	8 727 000	177° 00' 00"	405 500, 8 727 000
32	405 500	8 726 500	177° 00' 00"	405 500, 8 726 500
33	405 500	8 726 000	177° 00' 00"	405 500, 8 726 000
34	405 500	8 725 500	177° 00' 00"	405 500, 8 725 500
35	405 500	8 725 000	177° 00' 00"	405 500, 8 725 000
36	405 500	8 724 500	177° 00' 00"	405 500, 8 724 500
37	405 500	8 724 000	177° 00' 00"	405 500, 8 724 000
38	405 500	8 723 500	177° 00' 00"	405 500, 8 723 500
39	405 500	8 723 000	177° 00' 00"	405 500, 8 723 000
40	405 500	8 722 500	177° 00' 00"	405 500, 8 722 500
41	405 500	8 722 000	177° 00' 00"	405 500, 8 722 000
42	405 500	8 721 500	177° 00' 00"	405 500, 8 721 500
43	405 500	8 721 000	177° 00' 00"	405 500, 8 721 000
44	405 500	8 720 500	177° 00' 00"	405 500, 8 720 500
45	405 500	8 720 000	177° 00' 00"	405 500, 8 720 000
46	405 500	8 719 500	177° 00' 00"	405 500, 8 719 500
47	405 500	8 719 000	177° 00' 00"	405 500, 8 719 000
48	405 500	8 718 500	177° 00' 00"	405 500, 8 718 500
49	405 500	8 718 000	177° 00' 00"	405 500, 8 718 000
50	405 500	8 717 500	177° 00' 00"	405 500, 8 717 500
51	405 500	8 717 000	177° 00' 00"	405 500, 8 717 000
52	405 500	8 716 500	177° 00' 00"	405 500, 8 716 500
53	405 500	8 716 000	177° 00' 00"	405 500, 8 716 000
54	405 500	8 715 500	177° 00' 00"	405 500, 8 715 500
55	405 500	8 715 000	177° 00' 00"	405 500, 8 715 000
56	405 500	8 714 500	177° 00' 00"	405 500, 8 714 500
57	405 500	8 714 000	177° 00' 00"	405 500, 8 714 000
58	405 500	8 713 500	177° 00' 00"	405 500, 8 713 500
59	405 500	8 713 000	177° 00' 00"	405 500, 8 713 000
60	405 500	8 712 500	177° 00' 00"	405 500, 8 712 500
61	405 500	8 712 000	177° 00' 00"	405 500, 8 712 000
62	405 500	8 711 500	177° 00' 00"	405 500, 8 711 500
63	405 500	8 711 000	177° 00' 00"	405 500, 8 711 000
64	405 500	8 710 500	177° 00' 00"	405 500, 8 710 500
65	405 500	8 710 000	177° 00' 00"	405 500, 8 710 000
66	405 500	8 709 500	177° 00' 00"	405 500, 8 709 500
67	405 500	8 709 000	177° 00' 00"	405 500, 8 709 000
68	405 500	8 708 500	177° 00' 00"	405 500, 8 708 500
69	405 500	8 708 000	177° 00' 00"	405 500, 8 708 000
70	405 500	8 707 500	177° 00' 00"	405 500, 8 707 500
71	405 500	8 707 000	177° 00' 00"	405 500, 8 707 000
72	405 500	8 706 500	177° 00' 00"	405 500, 8 706 500
73	405 500	8 706 000	177° 00' 00"	405 500, 8 706 000
74	405 500	8 705 500	177° 00' 00"	405 500, 8 705 500
75	405 500	8 705 000	177° 00' 00"	405 500, 8 705 000
76	405 500	8 704 500	177° 00' 00"	405 500, 8 704 500
77	405 500	8 704 000	177° 00' 00"	405 500, 8 704 000
78	405 500	8 703 500	177° 00' 00"	405 500, 8 703 500
79	405 500	8 703 000	177° 00' 00"	405 500, 8 703 000
80	405 500	8 702 500	177° 00' 00"	405 500, 8 702 500
81	405 500	8 702 000	177° 00' 00"	405 500, 8 702 000
82	405 500	8 701 500	177° 00' 00"	405 500, 8 701 500
83	405 500	8 701 000	177° 00' 00"	405 500, 8 701 000
84	405 500	8 700 500	177° 00' 00"	405 500, 8 700 500
85	405 500	8 700 000	177° 00' 00"	405 500, 8 700 000
86	405 500	8 699 500	177° 00' 00"	405 500, 8 699 500
87	405 500	8 699 000	177° 00' 00"	405 500, 8 699 000
88	405 500	8 698 500	177° 00' 00"	405 500, 8 698 500
89	405 500	8 698 000	177° 00' 00"	405 500, 8 698 000
90	405 500	8 697 500	177° 00' 00"	405 500, 8 697 500
91	405 500	8 697 000	177° 00' 00"	405 500, 8 697 000
92	405 500	8 696 500	177° 00' 00"	405 500, 8 696 500
93	405 500	8 696 000	177° 00' 00"	405 500, 8 696 000
94	405 500	8 695 500	177° 00' 00"	405 500, 8 695 500
95	405 500	8 695 000	177° 00' 00"	405 500, 8 695 000
96	405 500	8 694 500	177° 00' 00"	405 500, 8 694 500
97	405 500	8 694 000	177° 00' 00"	405 500, 8 694 000
98	405 500	8 693 500	177° 00' 00"	405 500, 8 693 500
99	405 500	8 693 000	177° 00' 00"	405 500, 8 693 000
100	405 500	8 692 500	177° 00' 00"	405 500, 8 692 500
101	405 500	8 692 000	177° 00' 00"	405 500, 8 692 000
102	405 500	8 691 500	177° 00' 00"	405 500, 8 691 500
103	405 500	8 691 000	177° 00' 00"	405 500, 8 691 000
104	405 500	8 690 500	177° 00' 00"	405 500, 8 690 500
105	405 500	8 690 000	177° 00' 00"	405 500, 8 690 000
106	405 500	8 689 500	177° 00' 00"	405 500, 8 689 500
107	405 500	8 689 000	177° 00' 00"	405 500, 8 689 000
108	405 500	8 688 500	177° 00' 00"	405 500, 8 688 500
109	405 500	8 688 000	177° 00' 00"	405 500, 8 688 000
110	405 500	8 687 500	177° 00' 00"	405 500, 8 687 500
111	405 500	8 687 000	177° 00' 00"	405 500, 8 687 000
112	405 500	8 686 500	177° 00' 00"	405 500, 8 686 500
113	405 500	8 686 000	177° 00' 00"	405 500, 8 686 000
114	405 500	8 685 500	177° 00' 00"	405 500, 8 685 500
115	405 500	8 685 000	177° 00' 00"	405 500, 8 685 000
116	405 500	8 684 500	177° 00' 00"	405 500, 8 684 500
117	405 500	8 684 000	177° 00' 00"	405 500, 8 684 000
118	405 500	8 683 500	177° 00' 00"	405 500, 8 683 500
119	405 500	8 683 000	177° 00' 00"	405 500, 8 683 000
120	405 500	8 682 500	177° 00' 00"	405 500, 8 682 500
121	405 500	8 682 000	177° 00' 00"	405 500, 8 682 000
122	405 500	8 681 500	177° 00' 00"	405 500, 8 681 500
123	405 500	8 681 000	177° 00' 00"	405 500, 8 681 000
124	405 500	8 680 500	177° 00' 00"	405 500, 8 680 500
125	405 500	8 680 000	177° 00' 00"	405 500, 8 680 000
126	405 500	8 679 500	177° 00' 00"	405 500, 8 679 500
127	405 500	8 679 000	177° 00' 00"	405 500, 8 679 000
128	405 500	8 678 500	177° 00' 00"	405 500, 8 678 500
129	405 500	8 678 000	177° 00' 00"	405 500, 8 678 000
130	405 500	8 677 500	177° 00' 00"	405 500, 8 677 500
131	405 500	8 677 000	177° 00' 00"	405 500, 8 677 000
132	405 500	8 676 500	177° 00' 00"	405 500, 8 676 500
133	405 500	8 676 000	177° 00' 00"	405 500, 8 676 000
134	405 500	8 675 500	177° 00' 00"	405 500, 8 675 500
135	405 500	8 675 000	177° 00' 00"	405 500, 8 675 000
136	405 500	8 674 500	177° 00' 00"	405 500, 8 674 500
137	405 500	8 674 000	177° 00' 00"	405 500, 8 674 000
138	405 500	8 673 500	177° 00' 00"	405 500, 8 673 500
139	405 500	8 673 000	177° 00' 00"	405 500, 8 673 000
140	405 500	8 672 500	177° 00' 00"	405 500, 8 672 500
141	405 500	8 672 000	177° 00' 00"	405 500, 8 672 000
142	405 500	8 671 500	177° 00' 00"	405 500, 8 671 500
143	405 500	8 671 000	177° 00' 00"	405 500, 8 671 000
144	405 500	8 670 500	177° 00' 00"	405 500, 8 670 500
145	405 500	8 670 000	177° 00' 00"	405 500, 8 670 000
146	405 500	8 669 500	177° 00' 00"	405 500, 8 669 500
147	405 500	8 669 000	177° 00' 00"	405 500, 8 669 000
148	405 500	8 668 500	177° 00' 00"	405 500, 8 668 500
149	405 500	8 668 000	177° 00' 00"	405 500, 8 668 000
150	405 500	8 667 500	177° 00' 00"	405 500, 8 667 500
151	405 500	8 667 000	177° 00' 00"	405 500, 8 667 000